



RESOLUCION No. CSJMAR19-189  
8 de agosto de 2019

*"Por medio de la cual se resuelven un recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución CSJMAR19-123 de 17 de mayo del 2019 por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 06 de Octubre del 2017".*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala de fecha 8 de agosto del 2019,

**CONSIDERANDO QUE:**

**1. GENERALIDADES**

Mediante la Resolución CSJMAR19-123 de 17 de mayo del 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 06 de Octubre del 2017

La Resolución CSJMAR19-123 de 17 de mayo del 2019, fue notificada conforme lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena tal como lo dispone la Ley, su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), del 20 al 24 de mayo del 2019; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 27 de mayo al 10 de junio del 2019, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Todos los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente resolución, interpusieron recurso de reposición en contra de la calificación asignada a la prueba de conocimientos y aptitudes. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos enumeraremos así: ii) Verificación de hoja de respuestas a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimientos; v) Parámetros de calificación; vi) lectura óptica; vii) Forma de calificación, metodología de evaluación; entre otro.

**2. RECURRENTES**

CEDULA	NOMBRE COMPLETO	CARGO AL QUE ASPIRA	CALIFICACION	ITEM IMPUGNADO
26668213	MARIA ERLY RODRIGUEZ RAMIREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL	561.73	ii - v - vii
85155358	LEONARDO ENRIQUE BOJATO CORREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS	793.58	ii -vii
36667299	LUGEYDE ACOSTA VILLEGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS	793.58	v - vi
36724823	DIANA MARGARITA TOVAR PACHECO	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR CIRCUITO DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO	780.67	ii
85125828	JAVIER DE JESUS SALAZAR SANCHEZ	SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL	791.49	ii - vi
84450650	RUBEN DARIO GARCIA PEREZ	ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL	728.88	ii - v - vii
57290878	KATTY SABRINA OSORIO GONZALEZ	ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL	718.95	ii - v - vii
7628742	DEIBIS OSIE JIMENEZ POLO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	780.48	ii

Por último, se relacionan los aspirantes que, invocando además de los varios argumentos ya señalados en anteriores párrafos, interpusieron en forma subsidiaria al recurso de reposición el de apelación:

CEDULA	NOMBRE COMPLETO	CARGO AL QUE ASPIRA	CALIFICACION	ITEM IMPUGNADO
26668213	MARIA ERLY RODRIGUEZ RAMIREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL	561.73	ii - v - vii
85155358	LEONARDO ENRIQUE BOJATO CORREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS	793.58	ii -vii
36667299	LUGEYDE ACOSTA VILLEGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS	793.58	v - vi



No. SC5700 - 4



No. GP 059 - 4

36724823	DIANA MARGARITA TOVAR PACHECO	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR CIRCUITO DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO	780.67	ii
85125828	JAVIER DE JESUS SALAZAR SANCHEZ	SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL	791.49	ii - vi

### 3. CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

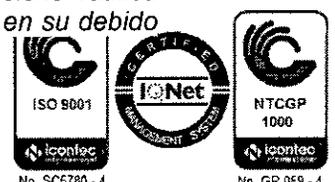
Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Con el fin de atender la solicitud de los recurrentes, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura las inconformidades de los concursantes, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, certificó:

*“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que ‘luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.’”*

Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia. Teléfono 4215054-55 Fax 4310386-77  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Santa Marta - Magdalena – Colombia



Atendiendo la solicitud “v” consistente en conocer los parámetros de calificación, se informa lo siguiente:

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Atendiendo la solicitud “vi” consistente en que se revise la lectura óptica de la prueba, se informa lo siguiente:

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

Atendiendo la solicitud “vii” consistente en la forma de calificación, metodología de evaluación, se informa lo siguiente:

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por los aspirantes sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria para los recurrentes que lo solicitaron. En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la calificación obtenida por los señores:

Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia. Teléfono 4215054-55 Fax 4310386-77  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Santa Marta - Magdalena – Colombia



- \* **MARIA ERLY RODRIGUEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.668.213, admitida al cargo de Profesional Universitario de Tribunal;
- \* **LEONARDO ENRIQUE BOJATO CORREA** identificado con cédula 85.155.358, admitido para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios;
- \* **LUGEYDE ACOSTA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 36.667.299, admitida para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios;
- \* **DIANA MARGARITA TOVAR PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía 36.724.823, admitida para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de servicios y de apoyo;
- \* **JAVIER DE JESUS SALAZAR SANCHEZ**, identificado con cédula 85.125.828, admitido para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal;
- \* **RUBEN DARIO GARCIA PEREZ**, identificado con cédula 84.450.650, admitido para el cargo, de Escribiente de Juzgado Municipal;
- \* **KATTY SABRINA OSORIO GONZALEZ** identificada con cédula 57.290.878, admitido para el cargo, de Escribiente de Juzgado Municipal;
- \* **DEIBIS OSIE JIMENEZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.628.742, admitido para el cargo, de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Publicados mediante la Resolución, CSJMAR19-123 de 17 de mayo del 2019; expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, a los señores:

- \* **MARIA ERLY RODRIGUEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.668.213, admitida al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 19;
- \* **LEONARDO ENRIQUE BOJATO CORREA** identificado con cédula 85.155.358, admitido para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios;
- \* **LUGEYDE ACOSTA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 36.667.299, admitida para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios;
- \* **DIANA MARGARITA TOVAR PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía 36.724.823, admitida para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de servicios y de apoyo;
- \* **JAVIER DE JESUS SALAZAR SANCHEZ**, identificado con cédula 85.125.828, admitido para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal.



**ARTICULO TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno

**ARTICULO CUARTO:** Notificar esta resolución de la misma forma que el acto recurrido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



**JAIRO ARTURO SAADE URUETA**  
Presidente

CSJMAG/JASU/HCHN

